



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIERCOLES 02 DE DICIEMBRE DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 009.- Se autoriza a los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, la afectación de sus participaciones federales, como fuente de pago y garantía del crédito simple.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 009

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

ARTICULO 1°. Se autoriza a los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, la afectación de sus participaciones federales presentes y futuras que en ingresos les correspondan, como fuente de pago y garantía del crédito simple que gestione y contrate el ayuntamiento que así lo decida, con las instituciones que señala la ley de la materia; cuyo monto no podrá rebasar el equivalente del diez por ciento de las participaciones federales obtenidas en el ejercicio fiscal 2008, más accesorios financieros; y el plazo de pago no podrá exceder al treinta de noviembre del año dos mil diez.

Se excluyen de la obligación que refiere el primer párrafo de este artículo, las cantidades de las participaciones que el ayuntamiento respectivo, en su caso, tenga comprometidas para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad.

ARTICULO 2°. El monto, plazo, destino, que mediante la otorgación de mandato irrevocable servirá para pagar y garantizar los créditos que se cubran y respalden con la autorización de la afectación de las participaciones federales a que se refiere el artículo 1° de este Decreto, será autorizado por las dos terceras partes del cabildo respectivo, bajo los parámetros que señala el precepto aludido con antelación.

ARTICULO 3°. La Secretaría de Finanzas del Ejecutivo del Estado, a través de su Dirección de Deuda, Financiamiento y Crédito público, decidirá en qué casos los créditos que contraten los ayuntamientos, que se cubran y respalden con la afectación de las participaciones federales que señala el artículo 1° de este Decreto, deban inscribirse en el Registro de Empréstitos y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como también en el Registro de Deuda Pública de esta dependencia estatal, pero observando lo previsto por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO. 4°. El plazo que tendrán los ayuntamientos para que gestionen y contraten los créditos que se cubran y

respalden con la autorización de la afectación de las participaciones federales que señala el artículo 1° de este Decreto, será a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el treinta y uno de enero del año dos mil diez.

ARTICULO 5°. Para la gestión y contratación de los créditos que vayan a ser cubiertos y respaldos con la autorización de la afectación de las participaciones federales a que alude el artículo 1° de este Decreto, deberán de observar en todo momento lo previsto por la Ley de Deuda Publica del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí; para tal efecto, se obliga a la Secretaría de Finanzas para que asesore y oriente a los ayuntamientos en su concertación.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Diputado Presidente: Manuel Lozano Nieto; Diputado Primer Secretario: Juan Daniel Morales Juárez, Diputado Segundo Secretario: Arnulfo Hernández Rodríguez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil nueve

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
(Rúbrica)